

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2014 00074 00
Medio de Control	Ejecutivo Contractual
Accionante	Ecopetrol S. A.
Accionado	Liberty Seguros S. A.

**FIJA AGENCIAS EN DERECHO
LIQUÍDENSE COSTAS**

La abogada de la parte ejecutante, mediante memoriales que militan en folios 441, 443, 447, 450 y 453, entre otras cosas, solicita que se proceda a "realizar la liquidación de costas".

En cuanto a la petición de liquidación de costas, cumple señalar que la misma todavía no se ha realizado dado que no se han fijado las agencias en derecho de primera instancia; por tanto, se procederá a ello.

En el veredicto de primer grado se resolvió:

"CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense".

En el fallo de segunda instancia se decidió:

"TERCERO: Condenar a la ejecutada, Liberty Seguros S. A. al pago de las costas procesales generadas en esta segunda instancia, fijándose para tal fin la suma de [...] \$15'000.000,00 como agencias en derecho. Por secretaría del despacho de primera instancia realícese la liquidación de costas conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso".

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional.
- Para la condena en costas y agencias en derecho en primera instancia, atiéndase lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive de la sentencia de primer

grado y lo normado para la materia en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al efecto, se fija como agencias en derecho la suma que resulte de aplicar el tres por ciento (3%) al valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ (2)

JMPC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 15 DE MARZO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b9892f77ff5741e3ef44a00f8222bc7dc22f944f9e008927ce2252701cacf9

Documento generado en 12/03/2021 08:10:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**